

## **Secretaría de Salud**

### **Auditoría de TIC**

Auditoría De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones: 2020-0-12100-20-0222-2021

222-DS

#### ***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de las contrataciones relacionadas con las TIC, su adecuada gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo de aplicaciones y aprovechamiento de los recursos asignados en procesos y funciones, así como comprobar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

#### ***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	267,425.3
Muestra Auditada	259,094.4
Representatividad de la Muestra	96.9%

El universo seleccionado por 267,425.3 miles de pesos corresponde al total de pagos realizados en los contratos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), en el ejercicio fiscal de 2020; la muestra auditada está integrada por cinco contratos con pagos por 259,094.4 miles de pesos, que representan el 96.9% del universo seleccionado.

Adicionalmente, la auditoría comprendió la revisión de la función de TIC en la Secretaría de Salud (SS) en 2020, relacionadas con Calidad de Datos de los Sistemas de Información empleados para la adquisición y distribución de vacunas COVID-19, Ciberseguridad en la infraestructura crítica y continuidad de las operaciones.

## Antecedentes

La Secretaría de Salud (SS) es la dependencia del Poder Ejecutivo que se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población.

La DGTI se encarga de establecer las políticas y normativa técnica aplicables para el uso de las tecnologías de la información, así como dirigir y operar los servicios en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como de detectar las necesidades de automatización o actualización tecnológica, entre otras.

Entre los años de 2016 y 2020, se han invertido más de 1,600,810.1 miles de pesos en materia de Tecnologías de la Información, integrados de la manera siguiente:

Tabla 1. Recursos invertidos en materia de TIC en la SS  
(Miles de pesos)

PERIODO DE INVERSIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	TOTALES
<b>MONTO POR AÑO</b>	437,933. 5	405,915. 4	427,100. 8	62,435.1	267,425. 3	1,600,810 .1

Fuente: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la SS.

Con base en el análisis de la gestión de las TIC efectuado mediante procedimientos de auditoría, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las contrataciones y la función de las TIC sujetas de revisión, y determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión del cual se obtuvieron los resultados que se presentan en este informe.

## Resultados

### 1. Análisis Presupuestal

De acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, a la Secretaría de Salud se le aprobó un presupuesto de 17,007,336.5 miles de pesos.

Respecto del análisis de la información presentada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio de 2020, se concluyó que la Secretaría de Salud (Sector Central) mediante ampliaciones y reducciones tuvo un presupuesto ejercido de 831,585.0 miles de pesos en el capítulo 3000 con partidas vinculadas con las TIC, de los cuales, 267,425.3 miles de pesos corresponden a recursos relacionados con las TIC, lo que representa el 32.2% del presupuesto ejercido, como se muestra a continuación:

Recursos Ejercidos en Contrataciones Relativas a las TIC en la SS durante 2020 (Miles de Pesos)				
		A	B	C= (B*100) / A
Capítulo	Concepto	Ejercido	Ejercido TIC	%
3000	Servicios generales	831,585.0	267,425.3	32.2
<b>TOTALES</b>		<b>831,585.0</b>	<b>267,425.3</b>	<b>32.2</b>

FUENTE: Elaborada por la ASF con información proporcionada por la SS

Los recursos en TIC por 267,425.3 miles de pesos se integran de la manera siguiente:

Gastos de TIC en la SS en 2020 (Miles de pesos)			
Capítulo /P. Presupuestaria	Descripción	Presupuesto ejercido	%
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
31401	Servicio telefónico convencional	3,071.9	1.1
31602	Servicio de telecomunicaciones	107,663.3	40.3
31904	Servicios integrales de infraestructura de equipos de cómputo	65,323.7	24.4
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	77,596.2	29.0
33304	Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas	13,770.3	5.1
		<b>267,425.3</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la SS

Diferencias por redondeo

El presupuesto de TIC se destina principalmente a las partidas: 31602 Servicio de telecomunicaciones (107,663.3 miles de pesos), 31904 Servicios integrales de infraestructura de equipos de cómputo (65,323.7 miles de pesos) y 32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos (77,596.2 miles de pesos), ya que en ellas se concentra el 93.7% del presupuesto.

Del universo por 267,425.3 miles de pesos, que corresponde al total de pagos ejercidos en contratos relacionados con las TIC, se erogaron 259,094.4 miles de pesos en cinco contratos: que representan el 96.9 % del total del universo seleccionado, el cual se integra de la manera siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Muestra de Contratos con Recursos Ejercidos 2020 por la SS  
(Miles de pesos)

Procedimiento de Contratación	Contrato/Convenio	Proveedor	Objeto del Contrato	Vigencia		Monto		Ejercido 2020
				Del	Al	Mínimo	Máximo	
Adjudicación Directa Art. 41, Fracción III de la LAASSP	DGRMSG-DCC-S-049-2014	Mainbit, S.A. de C.V.	Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos. Partida 1	01/12/2014	31/03/2021	246,611.3	614,268.4	72,337.1
Adjudicación Directa Art. 41, Fracción III de la LAASSP	DGRMSG-DCC-S-008-2018	Uninet, S.A. de C.V. Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. Triara.Com, S.A. de C.V. Scitum, S.A. de C.V. Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V. Servicios Especializados Scitum, S.A. de C.V.	Servicio integral de telecomunicaciones (SINTEL)	13/04/2018	31/03/2021	383,144.2	957,860.6	107,663.3
Adjudicación Directa Art. 41, Fracción III de la LAASSP	DGRMSG-DCC-S-004-2018	Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. Netrix, S.A. de C.V.	Servicio integral de centro de datos de la Secretaría de Salud (SICED)	01/04/2018	03/03/2020	77,984.6	194,961.6	14,726.1
Adjudicación Directa Art. 41, Fracción III de la LAASSP	DGRMSG-DCC-S-004-2020	Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.	Servicio Integral de Centro de Datos de la Secretaría de Salud (SICED)	18/03/2020	28/03/2021	21,393.6	53,484.0	50,597.6
Adjudicación Directa Art. 1, quinto párrafo de la LAASSP	DGRMSG-DCC-S-020-2020	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Servicio para Mantenimiento y de Aplicaciones Sustantivas	27 de abril de 2018	31/03/2021	13,680.6	34,201.4	13,770.3
<b>Total</b>						<b>742,814.4</b>	<b>1,854,776.0</b>	<b>259,094.4</b>

Fuente: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la SS  
Diferencias por redondeo

Se verificó que los pagos se reconocieron en las partidas presupuestarias correspondientes; asimismo, el análisis de los contratos de la muestra se presenta en los resultados subsecuentes.

## **2. Contrato Número DGRMSG-DCC-S-049-2014 Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos para la Secretaría de Salud (Partida 1)**

En el análisis de la información del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014 celebrado con Mainbit. S.A., de C.V., mediante un procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71 y 72, fracción III, y 85, de su Reglamento (RLAASSP), con vigencia del 1° de noviembre de 2014 al 30 de diciembre de 2017, con plazo de vigencia ampliado al 31 de marzo de 2021 por medio de la celebración de 11 convenios modificatorios, por un monto máximo de 1,279,725.9 miles de pesos y mínimo de 513,773.6 miles de pesos, con el objeto de prestar el "Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos para la Secretaría de Salud (Partida 1)" (cada equipo de cómputo personal se denomina PS de acuerdo al anexo técnico del contrato), con pagos realizados en 2020 por 72,337.1 miles de pesos correspondientes a los meses de febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, se determinó lo siguiente:

### **Alcance**

Proporcionar a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que conforman la SS el aprovisionamiento de equipo de cómputo, continuidad operativa de sus actividades diarias, así como contar con los Niveles de Servicio establecidos, planes de mejora continua, entregables acordados en su forma, periodicidad y alcance desde el inicio de la prestación de los servicios y mantener el equipamiento de cómputo en condiciones operativas evitando obsolescencia tecnológica.

### **Convenios Modificatorios**

La Secretaría de Salud (SS) ha elaborado 11 convenios modificatorios desde 2015 a la fecha de la auditoría (julio 2021), durante 2020 se suscribieron los siguientes:

- El 31 de diciembre de 2019, el octavo convenio (08/2019), con la finalidad de ampliar la vigencia del contrato del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.
- El 31 de marzo de 2020, el noveno convenio (09/2020), con la finalidad de ampliar la vigencia del contrato del 01 de abril al 30 de junio de 2020.
- El 30 de junio de 2020, el décimo convenio (10/2020), con la finalidad de ampliar la vigencia del contrato del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020.

- El 31 de diciembre de 2020, el decimoprimer convenio (11/2020), con la finalidad de ampliar la vigencia del contrato del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en estos convenios, el aumento de la vigencia del contrato no alteró los montos máximos a pagar por los servicios.

### **Pagos**

Se validaron las facturas proporcionadas por la SS y se identificó lo siguiente:

- El pago correspondiente a la factura del mes de mayo de 2020 se realizó de manera extemporánea el 27 de julio de 2020, en contravención al artículo 51 de la LAASSP.
- Se observaron irregularidades en los expedientes de pagos, como son inconsistencias en los costos de los servicios, oficios faltantes, oficios con fechas de acuse anteriores a su fecha de elaboración, así como falta de especificaciones en conceptos facturados.

Se concluye que la Secretaría de Salud no supervisó la integración de los expedientes de pago por lo que se presentaron inconsistencias en fechas y costos.

### **Garantía de Cumplimiento**

La SS no proporcionó las garantías de cumplimiento que amparen los ejercicios 2019 y 2020, incumpliendo el artículo 49 de la LAASSP.

### **Convenios Modificatorios**

Se observó que en los convenios modificatorios donde se aumentó la vigencia (CM-08 al CM-10) correspondiente al ejercicio fiscal 2020 existen inconsistencias en las tablas de cuantificación en cada anexo técnico, ya que las columnas correspondientes a los importes mínimo y máximo mantuvieron el importe original por los 36 meses iniciales del contrato, sin considerar que la vigencia iba aumentando hasta llegar a un total de 75 meses, asimismo no se actualizó el importe de acuerdo a esta ampliación de tiempo correspondiente por cada convenio modificatorio. No se definió en ninguna cláusula la modificación de los costos unitarios mensuales, la SS aplicó los precios de los equipos del contrato original, por lo que se presume que no se garantizaron las mejores condiciones para la SS considerando la obsolescencia de los equipos.

### **Cumplimiento Técnico y Funcional**

En el análisis de la información proporcionada, se identificó lo siguiente:

- A la fecha de la revisión (julio de 2021), la SS recibió el servicio de arrendamiento de equipo y bienes informáticos con el mismo equipo proporcionado en noviembre de 2014, que tiene una antigüedad de 6 años y 6 meses por los cuales la SS ha erogado

recursos como si los bienes se hubieran adquiridos recientemente. Las descripciones de los equipos podrían ser modificadas o actualizadas por parte del administrador general del contrato de manera periódica, con el fin de mantener actualizada la plataforma tecnológica. Sin embargo, en 6 años que se lleva prestando el servicio el Administrador General del Contrato no demostró haber solicitado modificaciones o actualizaciones a los equipos.

- En el contrato y su anexo técnico, no se definieron, ni se proporcionaron los procedimientos o entregables requeridos conforme a lo siguiente:
  - Mantenimiento correctivo a la infraestructura de hardware y software proporcionado a la SS, “apegándose a las mejores prácticas de IT Infrastructure Library (ITIL) y COBIT”.
  - Mecanismos definidos por el proveedor en las Mesas de Planeación y Programación para la ejecución de los mantenimientos preventivos de enero a julio de 2020, así como evidencia de los mantenimientos realizados durante 2020.
  - Evidencia de que personal de la SS haya validado o aceptado el borrado seguro de 200 equipos durante 2020.
  - Procedimiento para la Certificación de Aplicaciones en los Puestos de Servicio (PS).
  - La Herramienta de monitoreo de los PS si fue proporcionada al inicio del servicio (noviembre 2014), sin embargo, a la fecha de la auditoría (julio 2021) se encuentra desactualizada, por lo que no permite monitorear la totalidad de los equipos.

### **Deductivas**

Durante 2020, la SS no aplicó deductivas al proveedor. Sin embargo, como resultado de la revisión documental realizada por la ASF, se determinaron deductivas no aplicadas por un monto de 1,530.6 miles de pesos, mismos que se componen de 936.8 miles de pesos, derivado de que se identificaron PS cuya disponibilidad acumulada mes a mes fue menor al nivel de servicio comprometido, y 593.7 miles de pesos correspondientes a que, no fue implementado el sistema de concentración y almacenamiento de la información generada durante la prestación de los servicios, con acceso seguro a través de claves de usuario y contraseñas, el cual debería permitir el acceso vía web, en incumplimiento del III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 1 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 2, inciso a), b), c) y d) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018, así como de la cláusula Novena del contrato

DGRMSG-DCC-S-049-2014 y los apartados XXX. DEDUCTIVAS y XIII. PORTAL ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS del Anexo Técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014.

### **Revisión de Equipos**

De la revisión de los equipos de cómputo y periféricos a partir de una muestra total de 437 equipos, compuesta por 190 equipos de cómputo de escritorio para uso general y 170 equipos de cómputo portátiles, así como de 77 equipos proyectores, monitores adicionales y discos duros externos, muestra con un nivel de confianza del 95.0% y un margen de error del 5.0% respecto de la totalidad de equipos proporcionados por el proveedor a la SS, no se localizaron un total de 156 equipos, que corresponde al 43.3 % de la totalidad de los equipos revisados.

Por lo anterior, se determina que se efectuaron pagos en exceso por 1,131.3 miles de pesos por los 156 equipos que no fueron localizados en incumplimiento del III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 1 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 2, inciso a), b) c) y d) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018, así como lo establecido en la cláusula Octava del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014, así como los numerales I.1 FUNCIONES y II.1 PUESTOS DE SERVICIO del Anexo Técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014.

#### **2020-0-12100-20-0222-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud lleve a cabo las acciones necesarias a fin de realizar las negociaciones necesarias con el proveedor, a efecto de que el arrendamiento que se eroga sea acorde con el tipo de equipo que se les proporciona incluyendo el uso y vida útil evitando que los equipos que mantenga la SS se encuentren obsoletos, considerando para tal fin, aquellas referencias publicadas en medios oficiales o de los fabricantes, como lo es el documento Guía de vida útil estimada y porcentaje de depreciación de los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, numeral 1.2.4.1.3 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2020-9-12112-20-0222-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de



Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que los costos se integraran correctamente en cada factura relacionada con el contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014; que los expedientes de pagos estuviera correctamente integrados y sin inconsistencias en los montos y fechas; que se asegurara el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato relacionadas con el aprovisionamiento de la totalidad de los equipos requeridos, que cumplan con las características establecidas en el contrato y sus anexos; la implementación de procedimientos de mantenimiento correctivo y preventivo apegados a ITIL y COBIT, los mecanismos definidos por el proveedor en las Mesas de Planeación y Programación para la ejecución de los mantenimientos preventivos de enero a julio de 2020; la verificación del borrado seguro realizado a 200 equipos; la Certificación de Aplicaciones, así como de la implementación y uso de la herramienta de monitoreo de los equipos, en incumplimiento del numeral 4.3.1.1.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2016, del proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información; del Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2014 y su última reforma publicada el 04 de febrero de 2016; de la cláusula Octava del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014, y de los numerales I.1, II.1, V.2, V.3, IX y XV, del Anexo Técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014.

#### **2020-0-12100-20-0222-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,530,572.13 pesos (un millón quinientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.), correspondientes a la aplicación de deductivas no aplicadas relacionadas con el contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014 con motivo del incumplimiento en la disponibilidad mensual mínima requerida de los equipos de cómputo personal (PS) arrendados; así como por 593,747.12 pesos (quinientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.) de la no implementación del Portal Único de Administración de los Servicios, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Proceso III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 1 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 2, incisos a), b), c) y d), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; de la cláusula Novena del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014, y de los apartados XXX. DEDUCTIVAS y XIII. PORTAL ÚNICO DE

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS del Anexo Técnico del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor.

#### **2020-0-12100-20-0222-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,131,279.36 pesos (un millón ciento treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.), por concepto de 156 equipos de cómputo y otros periféricos que se pagaron al amparo del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014, que no se localizaron durante las labores de auditoría, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del proceso III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 1 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 2, incisos a), b), c) y d), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; de la cláusula Octava del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014, y de los numerales I.1 FUNCIONES y II.1 PUESTOS DE SERVICIO del Anexo Técnico del contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor

### **3. Contrato número DGRMSG-DCC-S-008-2018 "Servicio Integral de Telecomunicaciones (SINTEL)"**

En el análisis de la información del contrato número DGRMSG-DCC-S-008-2018 celebrado con Uninet. S.A., de C.V., en participación conjunta con Consorcio Red Uno S.A. de C.V., Triara.Com, S.A. de C.V., Scitum, S.A. de C.V., Prestaciones Empresariales Profesionales, S.A. de C.V., y Servicios Especiales Scitum, S.A. de C.V., mediante un procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71 y 72, fracción III, y 85, de su Reglamento (RLAASSP), con vigencia del 13 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2021, por un monto máximo de 957,860.6 miles de pesos y mínimo de 383,144.2 miles de pesos, con el objeto de prestar el "Servicio Integral de Telecomunicaciones (SINTEL)" que consta de los servicios de comunicaciones para voz, datos y video, así como su seguridad asociada, mediante los servicios que comprenden enlaces digitales de internet, MPLS, seguridad perimetral, red de voz, datos y video,

mediante un esquema de servicios administrados, con pagos realizados en 2020 por 107,663.3 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

### **Alcance**

El alcance del proyecto consistió en prestar el Servicio Integral de Telecomunicaciones en un total de 50 Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Hospitales.

### **Contrato**

Se observó que en el contrato no se estipularon los porcentajes de los anticipos económicos que, en su caso, se otorgarían; ni la forma, términos y porcentajes para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; tampoco la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; la moneda en que se cotizó y cómo se efectuaría el pago respectivo; ni el plazo ni las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, no se señaló el momento en que se hiciera exigible el mismo; tampoco las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicarán su modificación, por lo anterior se incumplen las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 45 de la LAASSP.

Se observó que los servicios denominados “Servicios de Internet” no se encuentran pormenorizados en el contrato número DGRMSG-DCC-008-2018 y en su anexo técnico, de manera que se permita vincular el costo unitario con los servicios que el proveedor factura mes a mes, de conformidad con la fracción V “Precios Unitarios” del anexo técnico del contrato, por lo que no se tiene la certeza de que los servicios pagados fueron realizados de acuerdo a la propuesta económica del proveedor contraviniendo la fracción VI del artículo 45 de la LAASSP.

Se observó que los montos mínimos son inferiores al 40.0% de la cantidad o presupuesto máximo, pues tienen un monto mínimo de 21,393.6 miles de pesos y un monto máximo de 53,484.0 miles de pesos, el cual representa el 39.9% del monto máximo, por lo que no cumple con la fracción I del artículo 47 de la LAASSP.

### **Pagos**

De la revisión de las facturas proporcionadas por la SS, se observó lo siguiente:

- El pago correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2020 se realizó después de los veinte días naturales contados a partir de la recepción del oficio de solicitud de pago en contravención al artículo 51 de la LAASSP.
- Con base en los reportes mensuales de los servicios proporcionados y los costos unitarios establecidos en el contrato y su anexo técnico la ASF calculó los importes

que mes a mes debieron pagarse durante 2020 y las comparó con los expedientes de los pagos realizados en el mismo periodo, identificando que se aplicaron costos distintos para los mismos servicios sin que se hubiera presentado una justificación respecto a dicha variación. Las ASF determinó un monto de 7,961.7 miles de pesos por la diferencia de los costos, como se muestra a continuación:

Contrato DGRMSG-DCC-S-008-2018  
(Miles de Pesos)

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>FACTURA</b>	<b>FEM120</b>	<b>FEM122</b>	<b>FEM124</b>	<b>FEM135</b>	<b>FEM145</b>	<b>FEM168</b>	<b>FEM177</b>	<b>FEM192</b>	<b>FEM218</b>	<b>'FE165291</b>	<b>FE165750</b>	<b>FE168210</b>	
<b>Montos determinados y pagados por la SS</b>	8,178.9	8,250.8	7,925.7	7,658.5	7,663.7	7,660.0	7,591.7	6,971.1	6,881.2	7,061.1	7,093.2	8,708.1	91,643.9
<b>Montos determinados por ASF</b>	7,143.2	7,143.2	7,143.2	7,143.2	7,143.2	7,143.2	7,143.2	7,143.2	6,747.8	6,596.2	6,596.2	6,596.2	83,682.2
<b>Diferencia</b>	<b>1,035.7</b>	<b>1,107.6</b>	<b>782.5</b>	<b>515.3</b>	<b>520.5</b>	<b>516.8</b>	<b>448.5</b>	<b>-172.1</b>	<b>133.4</b>	<b>464.9</b>	<b>496.9</b>	<b>2,111.8</b>	<b>7,961.7</b>

Fuente: Elaborado por la ASF con información proporcionada por la SS  
Diferencias por Redondeo

### Deductivas

La SS aplicó deductivas por 11.8 miles de pesos por niveles de servicio no alcanzados.

### Penas Convencionales

La SS no determinó penas convencionales; sin embargo, en el análisis a la información proporcionada, se identificó que existen entregables que se recibieron por la SS después de los días pactados en el numeral 2 del Anexo Único, por lo que debieron aplicarse penas como se muestra a continuación:

- El entregable correspondiente a junio se recibió el 15 de julio de 2020, 1 día fuera de los 10 días hábiles razón por la cual resultó una pena convencional de 19.7 miles de pesos.
- En agosto, el entregable se recibió por la SS el 18 de septiembre de 2020, 4 días fuera de los 10 días hábiles de plazo, razón por la cual resultó una pena convencional de 79.1 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que el Administrador del Contrato, el Director de Red y Telecomunicaciones en la DGTI, no determinaron penas convencionales por los entregables recibidos el 15 de julio y 18 de septiembre de 2021, pese a que existía un atraso en la entrega de los mismos, resultando una diferencia por pagar por parte del proveedor por 99.8 miles de pesos y por los cuales la SS no aplicó dichas penas convencionales,

contraviniendo el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.; el numeral 4.3.3.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; fracción II del numeral 18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS ; Cláusula Octava del contrato y apartado II "Entregables" numeral 2 de su Anexo Único.

### **Cumplimiento Técnico y Funcional**

En la revisión a los servicios, se identificó lo siguiente:

- Se carece de evidencia que acredite que la SS realizó alguna verificación o revisión a los tiempos notificados para la atención de incidentes por parte del proveedor.
- En función con el numeral 7, Arreglo de equipos de control de acceso a la red (NAC), y numeral 8. Sistema de monitoreo de desempeño de los componentes de red, se identificó que el proveedor no implementó el servicio para la autenticación del equipamiento de control de acceso con el protocolo ligero de acceso a directorios (LDAP), Active Directory 2012 y carece de evidencia que acredite que elementos (dispositivos o puertos) fueron configurados en la herramienta de monitoreo para validar la utilización y desempeño de éstos, respectivamente.
- Los reportes mensuales no contienen la utilización de ancho de banda, latencia, paquetes perdidos, tabla de ARP, throughput<sup>1</sup> total de cada dispositivo; por lo anterior no se cuenta con elementos ni documentación que permitan acreditar que la SS verificó que los reportes entregados cumplieran con lo solicitado en el contrato número DGRMSG-DCC-S-008-2018.
- En relación con el numeral 13. Conmutador Tipo A Telefonía IP, se carece de evidencia que acredite la integración con Microsoft Lync 2012 y de su utilización en 2020.
- La SS cuenta con 3 licencias de Softphone, las cuales fueron instaladas en la Dirección de Red y Telecomunicaciones; no obstante, no se cuenta con información que justifique la razón para la cual fueron contratadas y cuál fue su utilidad.
- Para el numeral 20. Tarificador Telefónico para 4000 extensiones, se identificó que la validación y análisis de la tarificación, sólo se realiza si alguna Unidad u Órgano Desconcentrado lo solicita, y se carece de evidencia que acredite que se haya realizado este servicio durante la vigencia del contrato.

---

<sup>1</sup> Es el volumen de trabajo o de información neto que fluye a través de un sistema, como puede ser una red de computadoras.

- En función con el numeral 24. Clientes móviles para videoconferencia se identificó que no fueron utilizados por la SS.

Por lo anterior, se identificó que la SS no administró de forma adecuada el contrato, en virtud de que existieron servicios que no fueron utilizados, de igual forma no tuvo un seguimiento puntual a los servicios facturados dado que se identificaron diferencias dentro de los pagos realizados de acuerdo con la integración de los servicios determinados por la ASF por un importe de 7,961.7 miles de pesos en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1 y tercer párrafo del artículo 51; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo III; y numeral 4.3.1.1.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2016; III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; párrafo 12 del apartado de la Dirección General de Programación y Presupuesto del MANUAL de Organización General de la Secretaría de Salud; numeral 20.1.2 de las POBALINES; Cláusula Décima Segunda del contrato DGRMSG-DCC-008-2018.

#### 2020-0-12100-20-0222-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud mejore los procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos y actividades contractuales, de manera que se cuente con documentación suficiente que permita acreditar que los proveedores otorguen los bienes y servicios de conformidad con lo requerido por la Secretaría de Salud, así como para poder determinar claramente las deductivas en caso de que existan incumplimientos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-9-12112-20-0222-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no determinaron penas convencionales por los entregables recibidos el 15 de julio y 18 de septiembre de 2020 relacionados con el contrato número

DGRMSG-DCC-S-008-2018, pese a que existía un atraso en la entrega de los mismos, pues resulta una diferencia por pagar por parte del proveedor por 99.8 miles de pesos y por los cuales la secretaría no aplicó dichas penas convencionales, además de que no revisaron la Implementación del Servicios para el Enlace de Internet, conforme a lo señalado en el contrato y su anexo técnico, por lo que no se vigiló el cumplimiento de los compromisos contractuales para el buen término de su implementación y no revisaron el Servicio de Arreglo de Equipos de Control de Acceso a la Red, que no se implementó conforme a lo señalado en el contrato y su anexo técnico; asimismo, no se vigiló el cumplimiento de los compromisos contractuales para el buen término de su implementación, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000 y su reforma publicada el 30 de enero de 2018; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010; del numeral 4.3.3.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 03 de febrero de 2016, del numeral 18, fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud autorizada el 01 de noviembre de 2012; de la Cláusula Octava del contrato número DGRMSG-DCC-008-2018, y del apartado II Entregables, numerales 2 y 7, de su Anexo Único.

#### 2020-0-12100-20-0222-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,961,707.85 pesos (siete millones novecientos sesenta y un mil setecientos siete pesos 85/100 M.N.), por pagos en exceso efectuados al amparo del contrato DGRMSG-DCC-008-2018, con motivo de la diferencia de costos respecto a los definidos en el contrato y su anexo técnico que la SS aplicó para el pago de los mismos servicios mes a mes durante el periodo de enero a diciembre de 2020, sin que se hubiera presentado una justificación, más los rendimientos financieros que se generen desde la fecha del pago en exceso y hasta su reintegro o recuperación; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1 y 51, párrafo tercero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el mismo medio el 19 de noviembre de 2019; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000 y su reforma publicada el 30 de enero de 2018; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y su reforma publicada el 27 de enero de 2020; del numeral 4.3.1.1.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2016; del proceso III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; párrafo 12 del apartado de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Manual de Organización General de la Secretaría de Salud, reforma publicada el 27 de agosto de 2018; del numeral 20.1.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, autorizada el 01 de noviembre de 2012, y de la Cláusula Décima Segunda del contrato DGRMSG-DCC-008-2018.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor

#### **4. Contratos números DGRMSG-DCC-S-004-2018 y DGRMSG-DCC-S-004-2020 “Servicio Integral de Centro de Datos de la Secretaría de Salud (SICED)”**

##### **Contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018**

Del análisis de la información del contrato núm. DGRMSG-DCC-S-004-2018 celebrado con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en participación conjunta con Netrix, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su reglamento, que tiene por objeto prestar el Servicio Integral de Centro de Datos de la Secretaría de Salud (SICED), con vigencia del 01 de abril de 2018 al 03 de marzo de 2020, por un monto mínimo 77,984.6 miles de pesos y un monto máximo de 194,961.6 miles de pesos, el cual tuvo pagos en 2020 por 14,726.1 miles de pesos correspondientes a servicios de diciembre de 2019 y de enero a marzo de 2020, se observó lo siguiente:

##### **Antecedentes**

El contrato tuvo cuatro convenios modificatorios que ampliaron su vigencia hasta el 03 de marzo de 2020. Para dar continuidad al servicio en 2020 se firmó el contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020 celebrado nuevamente con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. con vigencia del 18 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2021.

##### **Alcance**

El proveedor debe realizar las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de los servicios durante la vigencia del contrato. Así como garantizar la operación y ser responsable de la administración y soporte de la solución ofertada. Las aplicaciones, base de datos, licencias de software y toda la información contenida en los servicios, son propiedad y responsabilidad de la SS.

##### **Contrato**

En la revisión al cuerpo del contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018, se observó:



- No se estipularon los porcentajes de los anticipos económicos que, en su caso, se otorgarían; la forma, términos y porcentajes para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; tampoco la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; ni la moneda en que se cotizó y cómo se efectuaría el pago respectivo; tampoco el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, ni se señaló el momento en que se haría exigible el mismo; ni las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación, por lo anterior se incumplen las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 45 de la LAASSP.
- Los montos mínimos son inferiores al cuarenta por ciento (40.0%) de la cantidad o presupuesto máximo indicados en la cláusula segunda del contrato, siendo el monto mínimo de 21,393.6 miles de pesos y el monto máximo de 53,484.0 miles de pesos, el cual representa el 39.9% del monto máximo por lo que no cumple con la fracción I del artículo 47 de la LAASSP.

#### **Convenio Modificatorio del Contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018**

El 30 de septiembre de 2019 se formalizó el cuarto convenio modificatorio con el objeto de ampliar la vigencia del contrato” del 1° de enero al 03 de marzo de 2020, así como incrementar los montos mínimos y máximos en un 8.0% por la cantidad mínima de 4,962.7 miles de pesos y la cantidad máxima de 14,454.1 miles de pesos, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Se identificó que el monto original del contrato por un importe de 158,728.5 miles de pesos, se rebasó en su conjunto, en 22.8% siendo que el total a marzo de 2020 ascendió a 194,961.6 miles de pesos, es decir, existe una diferencia de 36,233.1 miles de pesos.

#### **Pagos**

- Se observó que los pagos de los meses de diciembre de 2019, y de enero a marzo de 2020 se realizaron al beneficiario DOCUFORMAS S.A.P.I. DE C.V. sin que la SS proporcionara documentación que lo justifique.

#### **Cumplimiento Técnico y Funcional de los Servicios y Entregables.**

- La SS no proporcionó evidencia que acredite la revisión de la vigencia de las certificaciones del personal técnico designado solicitado, así como que éstas no hayan expirado durante la vigencia del contrato; en incumplimiento de lo señalado en el numeral 10. Certificaciones del anexo técnico del contrato número DG RMSG-DCC-S-004-2018.

- No se cuenta con evidencia que acredite que los servicios contratados, incluyendo la mesa de ayuda, cumplieran con las buenas prácticas de ITIL (*Information Technology Infrastructure Library*), además se carece de información que demuestre cuales son los 11 de los 26 procesos de ITIL que implementó el proveedor y de cómo se determinaron los que eran necesarios para la SS, con el fin de garantizar la transparencia y eficacia de los servicios, por lo que no se tiene certeza de que los servicios proporcionados a la SS estuvieran alineados al Procesos de ITIL; en incumplimiento de lo señalado en la cláusula SEXTA. Obligaciones de “La Secretaría”; del contrato, así como los numerales 2. Alcance y 8.11. Servicio de Mesa de ayuda del anexo técnico del contrato.
- No se llevaron a cabo las sesiones de planeación y control de cambios entre la SS y el proveedor, por lo anterior no se tiene certeza de cómo se definió el alcance de la implementación, responsabilidades, umbrales, acceso a equipos, aplicaciones, monitoreo, conectividad e información; en incumplimiento a lo señalado en el numeral 5. Plan de Migración del Servicio del anexo técnico del contrato.
- Se identificó que los entregables proporcionados por el proveedor no cuentan con la información mínima requerida en el contrato; además de que no se pudo identificar el detalle que se solicita para reportar las funcionalidades de los servicios requeridos, de igual forma la SS no realizó una revisión al contenido de los entregables, por lo que no se tiene certeza que la información contenida en éstos sea correcta, ya que no se tiene un mecanismo para validar y cotejar lo reportado por el proveedor y que cumpla con lo descrito en el numeral 11. Entregables del anexo del contrato número DG RMSG-DCC-S-004-2018.
- De los entregables proporcionados a la ASF, se observó que la información (eventos, periodos, tiempos, umbrales y análisis) contenida en éstos, no cumplía con los niveles de servicio establecidos en el anexo técnico del contrato; asimismo, la SS no cuenta con un mecanismo, procedimiento o política que permita fortalecer la revisión de entregables, en el cual se defina el alcance, actividades y responsabilidades del personal a cargo de otorgar el visto bueno del servicio para la liberación del pago.
- La SS no acreditó que el fabricante haya instalado los Ambientes de Virtualización, Bases de Datos y Aplicaciones Oracle Linux, en incumplimiento del numeral 11.1 Relación de entregables por única vez y por evento; y de los numerales 5,6 y 7 del anexo técnico del contrato número DG RMSG-DCC-S-004-2018.
- La SS no cuenta con el entregable relacionado al respaldo Total de la información al inicio de los servicios ni el entregable de borrado de información; en incumplimiento a lo señalado en el numeral 11.1 Relación de entregables por única vez y por evento.

- Los niveles del servicio son reportados por el propio proveedor, el personal de la SS no cuenta con mecanismos ni procedimientos que acrediten que se realiza una verificación del cumplimiento de la cláusula décimo tercera. Penas Convencionales, ni de los niveles de utilización y umbrales de operación descritos en el numeral 8.12.3 Solución de Monitoreo, por lo que la SS no cuenta con herramientas e información que le permitan determinar deductivas o penas convencionales por posibles incumplimientos en el servicio.
- La SS no realizó una revisión a los tickets generados en la mesa de ayuda, para validar que estuvieran dentro de los parámetros establecidos en los niveles de servicios; en incumplimiento a la cláusula SEXTA. Obligaciones de “La Secretaría”; del contrato; 8.11. Servicio de Mesa de ayuda, del anexo del contrato.
- Los entregables no cuentan con la información necesaria para validar el comportamiento y desempeño de los componentes, así como de los parámetros y umbrales establecidos en la herramienta de monitoreo, con el objeto de vigilar el cumplimiento del ancho de banda utilizado en el enlace de internet, además de carecer de evidencia de la verificación de los reportes de seguridad, ni de realizar el análisis de desempeño de la Base de Datos, así como de la validación de que los tickets hubieran sido atendidos dentro de los primeros 15 minutos desde que fueron reportados, como se encuentra descrito en el anexo técnico. Esto constata que la SS no realizó un cotejo o revisión a los reportes entregados mes con mes por parte del proveedor, para validar que la atención de los reportes cumpliera con el umbral para su atención, en incumplimiento a la cláusula Sexta Obligaciones de “La Secretaría” del contrato; numeral 8.11. Servicio de Mesa de ayuda del anexo.

### **Revisión de los Servicios**

- La SS carece de evidencia que acredite que el “Servicio de Administración de Red de Área Local” cumpliera con lo estipulado en el anexo técnico del contrato, el cual establecía que el proveedor debería realizar actividades de supervisión, monitoreo y atención de los equipos que conforman parte del servicio.
- Para la revisión del “Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos” se identificó que no se cuenta con evidencia que acredite que el proveedor realizó un monitoreo del ancho de banda utilizado del enlace de internet; del mismo modo no se cuenta con reporte en el cual se identifique si el ancho de banda cumple con los niveles de servicios establecidos en el Anexo Técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018; en incumplimiento al numeral 8.2. “Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos”.
- Los reportes mensuales para el “Servicio de Administración de Enlace de Internet para Publicación de Aplicativos”, no cuentan con las características mínimas establecidas; en incumplimiento al numeral 8.2. “Servicio de Administración de

enlace de Internet para Publicación de Aplicativos” del anexo técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018.

- Se carece de evidencia que acredite la revisión que el proveedor llevó a cabo a los eventos de seguridad de los activos informáticos y actividades sospechosas, así como del análisis a la información correspondiente de accesos denegados a través del IPS (Sistema de Prevención de intrusos) y Firewall de frontera a Internet; en incumplimiento, al numeral 8.2. “Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos” del anexo técnico del contrato.
- En la revisión del “Servicio de Administración de Base de Datos” se identificó que no se cuenta con la evidencia que acredite que el proveedor realizó un monitoreo de las bitácoras tanto en los manejadores de bases de datos como en las bases de datos; del mismo modo no se proporcionó la documentación derivada de los análisis realizados al desempeño de base de datos.
- La SS no realizó una revisión física para verificar que la mesa de ayuda y la solución del Centro de Operaciones de Red (NOC) solicitados en el contrato, incluyera las funcionalidades requeridas en el anexo técnico del contrato, por lo que no se tiene la certeza que el proveedor haya proporcionado los servicios solicitados, en incumplimiento a lo señalado en la cláusula Sexta Obligaciones de “La Secretaría” del contrato.
- En los reportes proporcionados mes con mes para el “Servicio de Centro de Operaciones de Red (NOC)”, no fue posible identificar las variables mínimas a monitorear para los procesos críticos de sistemas operativos o la disponibilidad de aplicaciones y servicios críticos de TI alojados en los servidores y dispositivos que conforman el monitoreo de signos vitales, así como el análisis de tráfico descritos en el anexo técnico para el “Servicio de Administración de Red de Área Local”, de igual forma no se cuenta con evidencia que acredite que estas actividades eran realizadas por el proveedor; en incumplimiento a lo señalado en la cláusula Sexta Obligaciones de “La Secretaría”.
- Para el Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) (Numeral 8.12), la SS no validó que la solución contratada incluyera la Gestión de Seguridad, Capacidades, Correlación de Eventos y almacenamiento de LOG’s requeridos en el numerales 8.13, 8.13.1, 8.13.2 8.13.3 y 8.13.4 del anexo técnico del contrato, en incumplimiento a lo señalado en la cláusula Sexta. Obligaciones de “La Secretaría”. No se cuenta con evidencia que dichos servicios se hubieran proporcionado.
- Se identificó que la SS carece de evidencia que acredite el cumplimiento del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la información y Comunicación y Seguridad de la información (MAAGTICSI), relacionado con los Procesos APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones. APRO 2 Monitorear el avance y desempeño.

Por lo anterior, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la SS por los pagos realizados al proveedor por 3,354.6 miles de pesos, debido a que la SS carece de evidencia que acredite que el proveedor proporcionó las funcionalidades, actividades y monitoreos solicitados para el "Servicio de Administración de Red de Área Local"; del mismo modo no solicitó al proveedor integrar los "Reportes de los eventos de seguridad de los activos informáticos y actividades sospechosas" de manera mensual; no se cuenta con evidencia que demuestre que el proveedor proporcionó las actividades y monitoreos solicitados para el "Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos"; y no demostró que el proveedor cumpliera con la Gestión de Seguridad, Capacidades, Correlación de Eventos y almacenamiento de LOG requeridos para el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) en los numerales 8.13, 8.13.1, 8.13.2 8.13.3 y 8.13.4 en el anexo técnico del contrato, en contravención de lo establecido en el proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO); actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones; APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014, como se muestra en la tabla siguiente:

Servicios				
Miles de Pesos				
Concepto	Costo de Operación	IVA	Importe Mensual	Total, Mensual (enero y febrero de 2020)
Solución de Red de Área Local	649.26	103.88	753.14	1,506.28
Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos	599.37	95.90	695.27	1,390.54
Gestión de Seguridad, Capacidades, Correlación de Eventos y almacenamiento de LOG del Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)	6	31.57	228.88	457.76
			Total	<b>3,354.58</b>

Fuente: Anexo técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018 celebrado con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

Nota: Diferencia por redondeo.

### **Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020**

Del análisis de la información del contrato núm. DGRMSG-DCC-S-004-2020 celebrado con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 26, fracción III y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que tiene por objeto prestar el Servicio Integral de Centro de Datos de la Secretaría de Salud (SICED), con vigencia del 18 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2021, por un monto mínimo 21,393.60 miles de pesos y un monto máximo de 53,484.00 miles de pesos, el cual tuvo pagos en 2020 por 50,597.6 miles de pesos correspondientes a servicios de marzo a diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

### **Alcance**

El proyecto consistió en prestar el Servicio Integral de Centro de Datos de la Secretaría de Salud (SICED).

### **Procedimiento de contratación**

El grupo auditor revisó el expediente de contratación (investigación de mercado, propuestas de proveedores y justificación de la contratación), y observó lo siguiente:

- La SS no realizó el análisis integral de las contrataciones vigentes explicando el estado de la contratación actual y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación, por lo anterior no se cumple con la fracción I del artículo 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.
- De acuerdo con la investigación de mercado, la modalidad que representaba mayores ventajas económicas era la de adquisición, sin embargo, el tiempo que se tenía para realizar la migración del servicio no era el suficiente para cambiar de proveedor, razón por la que se optó por realizarlo en el mismo esquema que se venía dando (Servicios Integrales de Centro de Datos) por lo que no se dio en las mejores condiciones para la SS.
- En 2014 la SS contrató los servicios de centros de datos con un proveedor líder del mercado nacional y en 2018, mediante contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018 celebrado con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., quien, al no contar con centros de datos propios, subcontrató al proveedor que previamente proporcionaba el servicio. Por otro lado, en la justificación a la excepción a la Licitación Pública, realizada por la propia DGTI, se estableció que al utilizar el Centro de datos de otro proveedor, resultaría más económico que mantener el servicio con el mismo proveedor, sin embargo, la SS no contó con el tiempo suficiente para realizar la migración del servicio dado que se requerían de 3 a 4 meses, por lo que optó por darle continuidad al mismo proveedor, por lo que se generó una dependencia hacia éste.

### **Contrato**

En el contrato no se estipularon los porcentajes de los anticipos económicos que, en su caso, se otorgarían; ni la forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; tampoco la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; moneda en que se cotizó y cómo se efectuaría el pago respectivo; así como el plazo y las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el

momento en que se haga exigible el mismo; las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, por lo anterior se incumple las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 45 de la LAASSP.

### **Pagos**

El pago correspondiente a la factura de noviembre de 2020 se realizó después de los veinte días naturales posteriores a su presentación en contravención al artículo 51 de la LAASSP.

Asimismo, en el análisis realizado al desglose de las facturas, se observó lo siguiente:

- La SS no aplicó el tratamiento correspondiente a los pagos por 612.4 miles de pesos que, a través de una nota de crédito, se le descontaron al proveedor por concepto de pagos en exceso, ya que no se reintegraron las cantidades identificadas, más los intereses correspondientes, como lo indica el último párrafo del artículo 51 de la LAASSP, simplemente realizó el descuento del excedente, mediante una nota de crédito sin que existiera una justificación o formalización del por qué se descontó de manera directa; además de no contar con la documentación que acredite quien dio el aviso y autorización.
- La SS no se aseguró de llevar el control para la gestión de los pagos y de las autorizaciones pertinentes para realizar la correcta aplicación de los mismos, ya que la documentación presentó las siguientes irregularidades:
  - Falta de firma de aceptación en la factura de noviembre de 2020.
  - Una factura aceptada por el Director de Red y Telecomunicaciones, quién no tenía la figura de administrador del contrato, ni se proporcionó documentación que acredite dichas funciones.
  - Las actas de entrega mensuales no cuentan con algún elemento que confirmen la fecha en que fueron recibidas por la SS.

### **Cumplimiento Técnico y Funcional de los Servicios y Entregables Establecidos**

En el análisis realizado al contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020 y su anexo técnico relacionados con el Servicio Integral de Centro de Datos de la SS se observó lo siguiente:

- La SS no realizó una revisión física de la infraestructura implementada por el proveedor.
- No se definió el "Procedimiento para el "Control de Cambios"; en incumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020.

- En relación con el cumplimiento de ITIL por parte del proveedor, la SS no realizó una revisión del servicio, y que éste cumpliera con las mejores prácticas de ITIL; en contravención con el numeral 4 del Anexo Técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020.

### Revisión de los Servicios

En la revisión al numeral 7.1 Solución de Conectividad descrito en el Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018 se identificó lo siguiente:

- La SS no validó que el enlace redundante de internet tuviera la capacidad de por lo menos 100 MB; además de no contar con evidencia que acredite que el proveedor proporcionó el servicio dentro de los parámetros establecidos, en inobservancia al numeral 7.1 Solución de Conectividad del Anexo Técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020.
- La SS no cuenta con evidencia que acredite los componentes de conectividad que se implementaron por el proveedor; asimismo se carece de reporte que muestre las características y capacidades del servicio de acuerdo con lo solicitado en el Anexo Técnico.
- En relación con el numeral 7.3 Solución para el ambiente de ORACLE, se identificó lo siguiente:
  - El alcance del servicio proporcionado por el proveedor no incluyó licenciamiento o soporte de Oracle.
  - En el contrato no se establece la renovación de licencias Oracle, puesto que la SS utilizó y fomentó el uso de software libre para las bases de datos, asimismo, solicitó a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados valorar y, en su caso, realizar una migración de las bases de datos a PostgreSQL.
- Para el numeral 7.4 “Solución de Gestión de Almacenamiento”, se identificó lo siguiente:
  - La SS no proporcionó evidencia de la revisión de la implementación de la herramienta de monitoreo proactivo ni del monitoreo realizado.
  - La SS no cuenta con los accesos a la herramienta de monitoreo; no obstante, “el acceso se pudo haber solicitado a solicitud expresa por la SS, sin embargo, nunca fue solicitada por la Secretaría” (SIC).
  - De la evidencia proporcionada por la SS no se tiene la certeza de que sean los reportes que son generados por la herramienta monitoreo proactivo del fabricante; asimismo, no acreditó la implementación de las alarmas en



tiempo real, correo electrónicos o tickets de servicio por parte del Centro de Operaciones de Red (NOC por sus siglas en inglés).

- Como parte del cumplimiento del numeral 7.5 Servicio de enlace de internet para la publicación de aplicativos, se proporcionó el “Reporte de direcciones IP homologadas asignadas a los Servidores que publican hacia internet”, no obstante, en este no plasmó los siguientes puntos, indispensables para dicho reporte:
  - Monitoreo de direcciones IP activas.
  - Monitoreo de protocolos activos.
  - Distribución de suscripciones de red.
- En relación con el numeral 8.3.1 Servicio de Monitoreo y Visibilidad, se identificó que la SS no tiene acceso a la herramienta para el “Monitoreo del estado de salud de Dispositivos de Red, Sistemas Operativos, Portales de Aplicaciones y Bases de Datos”; por lo que no se tiene la certeza de como la SS verificó que el proveedor cumpliera con los niveles de servicios solicitados en la Cláusula Décimo Tercera. Penas convencionales; así como los niveles de utilización y umbrales de operación, de igual forma se carece de los reportes y evidencia que acrediten que se realizaron monitores y las actividades establecidos.
- Para numeral 8.4 Servicio administrado de operaciones de seguridad informática (SOC), se identificó lo siguiente:
  - La SS no realizó la revisión a las características del Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad SOC Avanzado (*Advanced Security Operation Center*).
  - No se cuenta con evidencia de las visitas e interacción con expertos para la implementación del servicio, asimismo, se carece de los reportes técnicos y ejecutivos.
  - No se realizaron análisis a los controles de seguridad, ni análisis de vulnerabilidades, no se realizaron pruebas de penetración, no se llevó a cabo el diseño para el desarrollo y configuración del modelo de gestión y servicio junto con los indicadores de compromiso y métricas.
  - No se implementó el Blog el cual serviría para colocar la información actualizada de ciberseguridad de la SS.
  - Se carece de los reportes que el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad SOC Avanzado generaría como son:

- Reportes estadísticos
  - Reportes de seguridad / Cumplimiento.
  - Reportes de tendencias.
  - Reportes de Análisis de Vulnerabilidades y PenTests.
- No se cuenta con evidencia de la implementación y acceso a la herramienta automatizada de alto nivel que permitiría contar con reportes desde el portal de la SS.

No obstante, se realizaron pagos por 6,089.1 miles de pesos, por la Solución de Gestión de Almacenamiento y por el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad SOC Avanzado, como se señala a continuación:

Pagos Injustificados vinculados a las Soluciones de Conectividad y Gestión de almacenamiento, así como el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad SOC				
Miles de Pesos				
Concepto	Costo de Operación	IVA	Importe Mensual	Total, Mensual (marzo a diciembre de 2020)
Solución de Gestión de Almacenamiento	233.7		37.4	271.0
Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad SOC avanzado	291.3		46.6	337.9
			Total	6,089.1

Fuente: Realizada por la ASF con información proporcionada por la SS  
 Nota: Diferencia por redondeo.

Se presume un daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la SS por pagos injustificados realizados al proveedor por 6,089.12 miles de pesos ya que la SS no cuenta con evidencias para asegurar que la herramienta de monitoreo proactivo de la Solución de Gestión de Almacenamiento se proporcionó y no se acreditó que el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad (SOC) contara con la herramienta automatizada de alto nivel y sus respectivos reportes; en contravención del III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO); actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones; y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo, así como de la Clausula SEXTA. Obligaciones de la “Secretaría” del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018 del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018, como se describe a continuación:

### **Subcontrataciones realizadas por el proveedor**

Se le solicitó a la empresa Grupo de Tecnología Cibernética S.A. de C.V., por medio de su apoderado legal, información relacionada con las subcontrataciones que tuvo que realizar durante 2020 para proporcionar los servicios requeridos por la SS. En el análisis de la información proporcionada, se identificaron 31 empresas que participaron en los servicios proporcionados a la SS.

De lo anterior, se identificó lo siguiente:

- Respecto de los servicios proporcionados por la persona física cuyas siglas son RNNN y Oracle de México, S.A. de C.V., por un monto total de 24,341.3 miles de pesos, no existe evidencia de que participaron en los servicios y entregables proporcionados la SS durante 2020.
- En la consulta al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se identificó que el proveedor Berszam Consulting, S.A. de C.V., se encuentra identificado en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que se presume que la empresa no tenía capacidad para proporcionar los servicios por los que fue contratada y por la cual se le pagaron 702.4 miles de pesos, acorde con la información proporcionada por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.
- De la lectura de los contratos celebrados entre Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., con las empresas Berszam Consulting, S.A. de C.V., y Shuttle Boost, S.A. de C.V., se identificó que ambos contratos cubren las mismas actividades y servicios, por lo que se presumen pagos duplicados por 243.6 miles de pesos, acorde con la información proporcionada por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

### **Empresas infractoras del artículo 69-B del CFF con operaciones reportadas ante el SAT y depósitos bancarios**

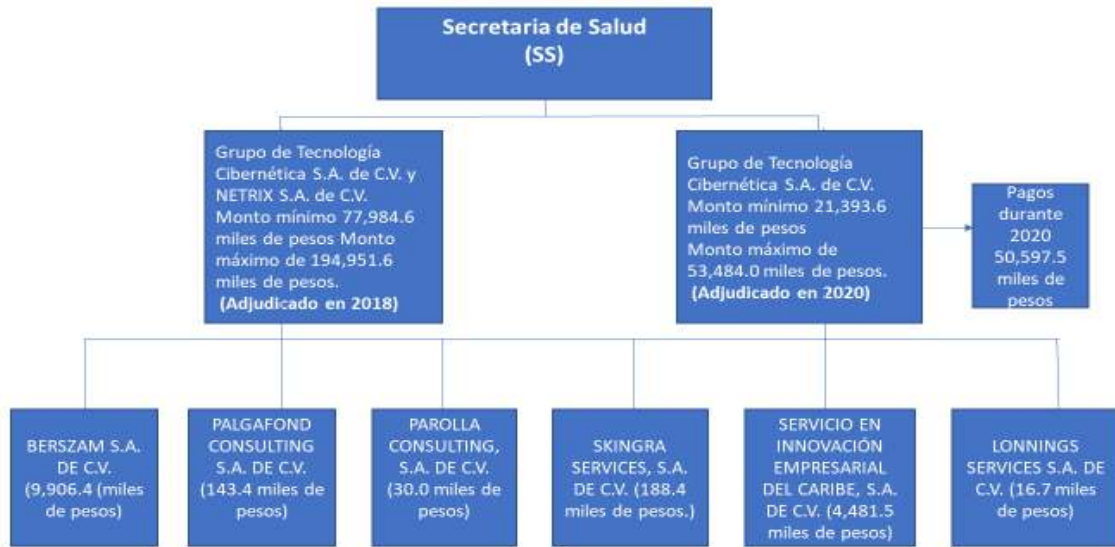
De la consulta a la que tiene acceso la ASF de la información de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del SAT, durante 2020, se identificaron las operaciones que Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., mantuvo con otras personas físicas y morales, mismas que fueron consultadas en el portal público que el SAT tiene para reportar a los aquellos contribuyentes que están declarados como definitivos de que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales, en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. En esta revisión, se identificaron 9 empresas bajo este supuesto y las cuales le facturaron al proveedor 55,204.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

Empresas con Operaciones con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. en el Supuesto del Artículo 69B del CFF		
Empresa	Monto (Miles de Pesos)	Facturado
ADANA CONSULTING SA DE CV		6,634.5
BERSZAM CONSULTING SA DE CV		39,138.6
INNOVACION INTEGRAL DEL CARIBE III S.A. DE C.V.		2,216.2
LONNINGS SERVICES S.A DE C. V		200.2
PAROLLA CONSULTING SA DE CV		52.4
PALGAFOND CONSULTING		523.7
PODOVANI SERVICES SA DE CV		0.0
SERVICIOS EN INNOVACION EMPRESARIAL DEL CARIBE S.A. DE C.V.		5,721.8
SKINGRA SERVICES SA DE CV		716.7
<b>Total Facturado</b>		<b>55,204.1</b>

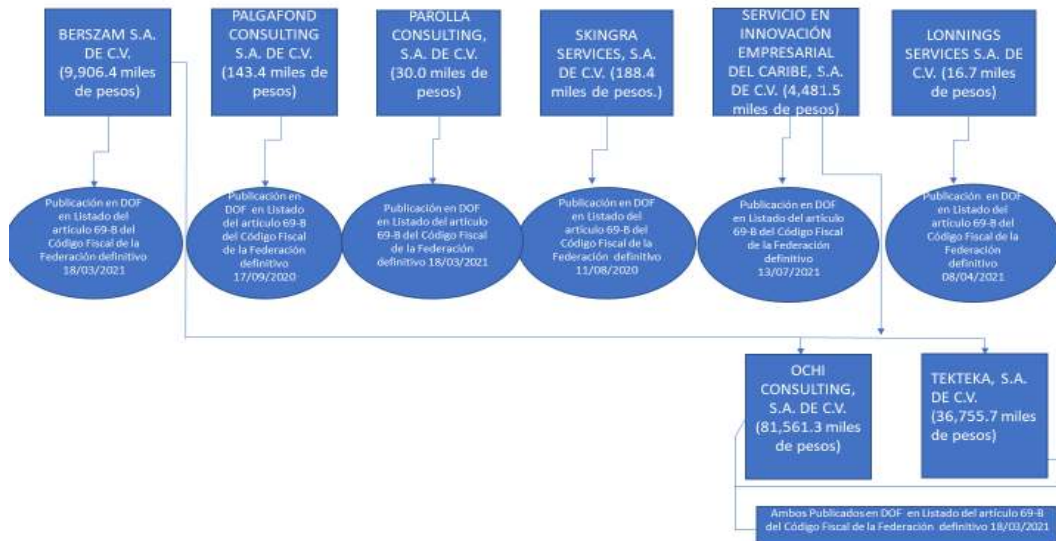
Fuente: Elaborado por la ASF con información proporcionada y la publicada por el SAT.

Se identificó a las personas físicas y morales que sostuvieron operaciones con la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., proveedor de servicios de la SS, así como de los que se pronunció dicha empresa en relación a aquellas que participaron de los servicios proporcionados a la SS, y se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de cuenta bancarios de 15 empresas vinculadas, con la finalidad de identificar el destino final de los recursos públicos federales que otorgó la SS, así como identificar comportamientos que pudieran constituir irregularidades e incumplimientos a las normativas aplicables.

Con el análisis de la información proporcionada por la CNBV relacionada con las empresas solicitadas y por las cuales este grupo auditor revisó los movimientos realizados por todos los contribuyentes, se confirmó que el proveedor Grupo de Tecnología Cibernética S.A. de C.V., realizó operaciones por 14,766.4 miles de pesos con proveedores que se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) conforme al artículo 69-B del CFF como a continuación se indica:



Fuente: Información proporcionada por la CNBV y el DOF



Fuente: Información proporcionada por la CNBV y el DOF

Por lo anterior, se identificó que la empresa Berszam Consulting, S.A. de C.V., fue el principal proveedor con el que mantuvo operaciones el prestador de Servicios Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., quien le facturó la cantidad de 39,138.6 miles de pesos, y se identificaron transferencias por 9,906.4 miles de pesos por el mismo periodo, así como esta empresa estuvo involucrada en los servicios proporcionados a la SS durante 2020.

#### Socios, apoderados y/o representantes legales.

De la información proporcionada por el SAT relacionada a la constitución de las empresas identificadas como involucradas en la prestación de los servicios a la SS, así como de aquellas previamente identificadas como boletinadas por incidir en el supuesto determinado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación se observó lo siguiente:

- El ciudadano que solicitó el Registro Público de Comercio de la empresa Shuttle Boost, S.A. de C.V., es Apoderado Legal de las empresas Podovani Services, S.A. de C.V., y Skingra Services, S.A. de C.V., ambas señaladas en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Existe un Socio o Accionista, tanto de Shuttle Boost, S.A. de C.V., y de Adana Consulting, S.A. de C.V., ésta última también señalada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Se presume un daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la SS por 25,287.3 miles de pesos que corresponden a pagos a personas físicas o morales, cuyos servicios no guardan relación con los servicios proporcionados a la SS, servicios duplicados, así como pagos hechos a empresas señaladas por el SAT como no elegibles para brindar el servicio, contraviniendo el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:

PAGOS NO JUSTIFICADOS A TERCEROS		
Persona Física o Moral	Importe Pagado (Miles de Pesos)	Comentario
Oracle de México, S.A. de C.V.	21,219.1	Sin productos o servicios relacionados con lo recibido por SS
RNNV	3,122.3	Sin productos o servicios relacionados con lo recibido por SS
Berszam Consulting, S.A. de C.V.	702.4	Proveedor boletinado por el SAT por caer en el supuesto del art. 69B del Código Fiscal de la Federación
Shuttle Boost SA de CV	243.6	Proveedor contratado con las mismas actividades que Berszam Consulting, S.A. de C.V., así como con socios en común con empresas señaladas en términos del art. 69B del Código Fiscal de la Federación
<b>Total:</b>	<b>25,287.3</b>	

Fuente: Elaborado por la ASF con información proporcionada por la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. e información publicada por el SAT.

Se concluye que el prestador de servicios realizó pagos a diferentes empresas con recursos públicos de los cuales se pagaron a seis contribuyentes que se encuentran publicados en el DOF con estatus de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas con carácter de definitivo y que comparten en algunos casos los mismos socios (Podovani Services, S.A. DE C.V., Skingra Services, S.A. DE C.V., Shuttle Boost, S.A. DE C.V., y Adana Consulting, S.A. DE C.V.), por lo que se presume que el prestador de servicios mantiene operaciones simuladas que no se llevaron a cabo.

**2020-5-06E00-20-0222-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a GTC980421R4A, Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Revolución 1145, Colonia Merced Gómez, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03930, debido a que se identificó que 9 empresas boletinadas por el SAT como infractoras del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación reportaron operaciones fiscales (CFDI) o recibieron transferencias bancarias, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2020-9-12112-20-0222-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018 y su Anexo Técnico; además de que no realizaron una revisión de los componentes implementados y que éstos tienen un aprovechamiento; del mismo modo no se verificó que la Solución de Gestión de Almacenamiento contara con la herramienta de monitoreo proactivo, igualmente no solicitaron el acceso a las herramientas de monitoreo; además de que no vigilaron el cumplimiento de los compromisos contractuales del servicio, por lo que no se tienen un aprovechamiento de los servicios contratados, en incumplimiento del proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y su última reforma publicada el 23 de julio de 2018, y de la Cláusula Sexta Obligaciones de la Secretaría del contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018..

#### 2020-0-12100-20-0222-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,354,585.97 pesos (tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.), por los pagos injustificados al amparo del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018 realizados a un proveedor más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en virtud de que la Secretaría de Salud no cuenta con la evidencia que acredite que el proveedor proporcionó las funcionalidades, actividades y monitoreos solicitados para el Servicio de Administración de Red de Área Local; asimismo no se solicitó al proveedor integrar los Reporte de los eventos de seguridad de los activos informáticos y actividades sospechosas de manera mensual; no se demostró que el proveedor proporcionara las actividades y monitoreos solicitados para el Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos; no se cuenta con evidencia que acredite que el proveedor cumpliera con la Gestión de Seguridad, Capacidades, Correlación de Eventos y almacenamiento de LOG del Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad (SOC) requeridos en el numerales 8.13, 8.13.1, 8.13.2 8.13.3 y 8.13.4 de anexo técnico del contrato, en incumplimiento del proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones y APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014, y de los numerales 8.1 Administración de Red de Área Local, 8.2 Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos y 8.13 Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad del Anexo Técnico del Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018..

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor

#### 2020-0-12100-20-0222-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,089,113.76 pesos (seis millones ochenta y nueve mil ciento trece pesos 76/100 M.N.), por pagos injustificados al amparo del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2020, ya que la Secretaría de Salud carece de evidencias que aseguren que la herramienta de monitoreo proactivo de la Solución de Gestión de Almacenamiento se proporcionó y no se acreditó que el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad (SOC) contara con la herramienta automatizada de alto nivel y los reportes que ésta generaría, más los rendimientos financieros que se generen desde el pago injustificado y hasta la fecha de su reintegro o recuperación, en incumplimiento del proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del



Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo, y de la Clausula SEXTA. Obligaciones de la Secretaría del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor

#### **2020-0-12100-20-0222-06-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,287,306.55 pesos (veinticinco millones doscientos ochenta y siete mil trescientos seis pesos 55/100 M.N.), por pagos vinculados a los contratos DGRMSG-DCC-S-004-2018 y DGRMSG-DCC-S-004-2020, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por servicios relacionados con productos de la marca ORACLE, así como servicios proporcionados por una persona física que no es posible vincular con las actividades realizadas con la SS, que el proveedor reportó haber subcontratado y que no guardan relación con los proporcionados a la Secretaría de Salud y no se cuenta con entregables u otra evidencia de los mismos; así como pagos realizados a empresas señaladas por el Servicio de Administración Tributaria como no elegibles de brindar el servicio, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917 y su reforma publicada el 20 de diciembre de 2019; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III, y 69 B, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y su reforma publicada el 27 de enero de 2020, y del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y su reforma publicada el 9 de enero de 2020.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de verificación de las capacidades del proveedor contratado por parte del ente auditado

#### **5. Contrato Número DGRMSG-DCC-S-020-2020 “Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas”**

Del análisis de la información del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020 celebrado con el Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, INFOTEC mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento (RLAASSP), con vigencia del 27 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2021, por un importe máximo de 34,201.4 miles de pesos y mínimo de 13,680.6

miles de pesos, con el objeto de prestar los "Servicios para el Mantenimiento y Desarrollo de Aplicaciones Sustantivas" para brindar los servicios especializados que permita a la DGTI atender requerimientos en materia de TIC a fin de incrementar los niveles de servicio, y permita atender a un mayor número de necesidades de las áreas usuarias, además de contribuir a la innovación y modernización de los aplicativos sustantivos para la operación de la SS, con pagos realizados en 2020 por 13,770.3 miles de pesos correspondientes al periodo de junio a diciembre de 2020, se determinó lo siguiente:

### **Alcance**

Los servicios al amparo de este contrato son:

1. Desarrollo Evolutivo: Creación de la nueva base tecnológica que considerará los elementos básicos para su uso y que permitirá la incorporación de nuevos módulos o funcionalidades a los Sistemas Sustantivos y Administrativos.
2. Mejora de las Aplicaciones: Cambios precisos para corregir errores en los Sistemas Informáticos Sustantivos y Administrativos que son detectados y reportados por los usuarios.
3. Servicios Adicionales: Como parte del servicio, la DGTI podrá solicitar otro tipo de servicios susceptibles de cuantificarse en unidades de trabajo como pueden ser diagnósticos, acompañamientos, análisis de impacto al negocio (BIA), análisis de capacidades de infraestructura tecnológica y estrategias que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales y planeación estratégica en materia de TIC.

### **Contrato**

Se observó que en el contrato no se estipularon los porcentajes de los anticipos económicos que, en su caso, se otorgarían; ni la forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; tampoco la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; ni la moneda en que se cotizó y se efectuara el pago respectivo; así como tampoco el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo; ni las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, por lo anterior, se incumple las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 45 de la LAASSP.

Se presumen omisiones por parte del administrador de contrato, quien no contó con la totalidad de los elementos que permitieran confirmar que la gestión del contrato se tiene soportada y se cuente con el expediente completo de la contratación.

## **Pagos**

Del análisis realizado al desglose de las facturas y con el objetivo de validar el correcto cálculo de la facturación, se verificó que el precio unitario utilizado para cada servicio correspondiera con lo pactado en el contrato, observándose lo siguiente:

- Los importes facturados y pagados no cuentan con una trazabilidad de acuerdo con las órdenes de servicio donde se pueda cotejar la cantidad de personas y sus respectivos roles que intervinieron en la realización de cada servicio, así como la justificación de dicha asignación, conforme a lo que se estipuló en el apartado 21. “Precios Unitarios” del Anexo Único del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020.
- No existe un oficio donde el administrador del contrato valide y solicite a la coordinación administrativa que realice la solicitud del pago, de conformidad con el numeral 7 “Productos y Entregables del Proyecto”.
- No se cuenta con una respuesta o estimación por parte de INFOTEC respecto a las órdenes de servicio las cuales hayan sido autorizadas por la SS de conformidad con los incisos d) y e) del numeral 10. “Esquema Operativo” del Anexo único.
- No se identificaron en los entregables un total de 8 órdenes de servicio correspondientes a desarrollos realizados durante 2020.

Por lo anterior, se carece de documentación que le permita dar trazabilidad de los pagos efectuados, toda vez que no se cuenta con la totalidad de las órdenes de servicio y aquellas que generó la SS no fueron parametrizadas de acuerdo con los costos unitarios y conforme el Anexo Único del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, lo que impidió que se asegurara de contar con todos los elementos y la documentación para llevar el control para la gestión de los pagos, así como de las autorizaciones pertinentes para realizar la correcta aplicación de los pagos.

## **Cumplimiento técnico y funcional de los servicios proporcionados**

En la revisión a los servicios, se identificó lo siguiente:

El Anexo Único del contrato establece que los entregables “se generarán” en función del alcance de la orden de servicio autorizada, por lo que podrán utilizarse algunos, todos o incluso entregables diferentes a los definidos en una lista de 12 elementos.

Durante 2020, se le requirió al proveedor su intervención en 6 plataformas tecnológicas de la SS. De la revisión de la documentación comprobatoria de su desarrollo se identificó que, para todos los proyectos listados, los entregables corresponden a aquellos definidos en la orden de servicio respectiva, sin embargo, no se tuvieron criterios específicos que permitieran definir los documentos que fueron requeridos para cada caso o situación,

quedando a criterio del personal del proveedor y de la SS aquellos que se comprometerían y entregarían como parte de la validación del servicio.

Por lo anterior, se presumen deficiencias por parte de los servidores públicos de la SS que no incluyeron en la definición de todos sus proyectos, el diseño detallado del aplicativo a desarrollar considerando por lo menos, los requerimientos del negocio, de seguridad de la información, técnicos, casos de uso, matriz de trazabilidad y protocolos de pruebas.

### **Estimación y Aplicación de Gasto**

Como parte de la revisión efectuada por la ASF a los servicios prestados al contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, se solicitó información a la SS relacionada con sus procesos de estimación del gasto efectuado por el proveedor, tomando como referencia la Norma Mexicana NMX-I-19761 “Tecnologías de la información-Ingeniería del software-Método de medición del tamaño funcional (COSMIC)”. En la revisión se identificó lo siguiente:

- La SS lleva un control de los diferentes sistemas en desarrollo a través de un tablero de control desarrollado en excel por la DGTI. Dicho documento incluye información de sus características y contexto de desarrollo, pero no así información sobre los recursos utilizados y el mecanismo de dimensionamiento empleado.
- La SS no cuenta con documentación que brinde el detalle de la Medición o Aproximación del tamaño funcional de los requerimientos funcionales del usuario de cada proyecto. De acuerdo con lo manifestado por el Director de Área adscrito a la DGTI, el dimensionamiento se “coteja con la expertis del responsable por parte de la SS, contra la orden de servicio entregada por el proveedor”.
- Se carece de documentación por medio de la cual el proveedor de los servicios acredite su proceso de estimación de desarrollo de software.
- La DGTI en la SS no cuenta con un modelo definido para la validación de las estimaciones de esfuerzo realizadas por sus proveedores de desarrollo de software y la supervisión que realiza es en términos de funcionalidad y tiempos requeridos en cada orden de servicio.
- La SS no cuenta con alguna base de datos de referencia utilizada para los modelos de estimación y validación de estimaciones y se depende de la experiencia del proveedor y del mismo personal de la DGTI, para poder determinar y validar las estimaciones y costos de desarrollo.
- Los proyectos de desarrollo que tienen una duración de dos meses o más se segmentan por la DGTI y se turnan los requerimientos al proveedor. El control de estos proyectos se lleva a cabo mediante “notas personales” del administrador del contrato sin que se formalicen cronogramas de trabajo.

Por lo anterior, se concluye que los procedimientos solicitados por la SS al proveedor para la estimación y dimensionamiento del software, así como los utilizados por el administrador del contrato para validarlos no consideran alguna metodología o norma ni se documentan de manera que puedan ser medibles y verificables, asimismo, se carece de instrumentos que permitan dar seguimiento a los proyectos de desarrollo desde que son requeridos y hasta su implementación integral y no sólo a través de desarrollos parciales.

Derivado de la intervención de la ASF, la DGTI de la SS desarrolló el “Proceso de Estimación y Dimensionamiento de Horas de Desarrollo” en el que considera roles, actividades y criterios para la estimación de esfuerzos en el desarrollo de software; sin embargo también se señala que no será implementado sino hasta el siguiente proceso de contratación, por lo que la observación se mantiene en tanto no se materialice y documente su implementación.

#### 2020-0-12100-20-0222-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud mejore los procedimientos de estimación y dimensionamiento de desarrollo del software, considerando las metodologías y normas existentes para tal fin, de manera que permita acreditar que las determinaciones de esfuerzos y costos propuestas por los proveedores sean concretas, medibles, verificables y competitivas; y cuenten con elementos que le permitan dar seguimiento puntual al desarrollo de los proyectos hasta su conclusión.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-9-12112-20-0222-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la gestión del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, no estipularon los porcentajes de los anticipos económicos que se otorgarían; tampoco la forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; ni la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; tampoco la moneda en que se cotizó y se efectuaría el pago respectivo; así como tampoco el plazo y las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo; ni las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; así como también no se contó con elementos que permitieran confirmar que la gestión del contrato se tiene soportada y se cuenta con el expediente

completo de la contratación, en incumplimiento del tercer párrafo del apartado de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Manual de Organización General de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018, y del numeral 12.6 Administración del contrato o pedido de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, autorizada el 01 de noviembre de 2012.

**2020-9-12112-20-0222-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no generaron o resguardaron la documentación que les permita dar trazabilidad de los pagos efectuados, toda vez que las órdenes de servicio que genera la Secretaría de Salud no se parametrizaron de acuerdo con los costos unitarios y conforme el Anexo Único del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, lo que impidió tener los elementos y la documentación para llevar el control y la gestión de los pagos, así como las autorizaciones pertinentes para realizar la correcta aplicación de los pagos, que emanen de los costos unitarios vigentes para la contratación; tampoco incluyeron en la definición de sus proyectos, el diseño detallado del aplicativo a desarrollar considerando por lo menos, los requerimientos del negocio, de seguridad de la información, técnicos, casos de uso, matriz de trazabilidad y protocolos de pruebas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1o, segundo párrafo, y 51, tercer párrafo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada el 19 de noviembre de 2019, del numeral 4.2.2.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2016; del artículo 10 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2014 y su última reforma publicada el 04 de febrero de 2016; del proceso III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos; del factor crítico 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; del numeral 20.1.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizada 27 de junio de 2020; y de la Cláusula Décima Segunda del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020.

## **6. Análisis de los Sistemas de Información Empleados para la Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19**

Como parte de los trabajos de auditoría, se verificaron las condiciones con las que la Secretaría de Salud (SS) realizó la administración de los sistemas involucrados en la adquisición, gestión y distribución de las vacunas con motivo de la atención a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), con el objetivo de comprobar la disponibilidad de la información y continuidad de los servicios. En el análisis realizado se observó lo siguiente:

El 4 de diciembre de 2020, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Bienestar (SB), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) celebraron el “Convenio General de Colaboración para coadyuvar en las acciones inherentes a la atención de la pandemia causada por la COVID-19 en México, incluyendo la implementación de las políticas, medidas y acciones para la vacunación contra el virus SARS-COV-2”, con objeto de establecer los mecanismos correspondientes entre los participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud para la atención de dicha pandemia.

Dentro de dicho convenio, en la cláusula Segunda “Instrumentación”, se establecieron en el numeral III, los compromisos específicos de la SS:

### *“III. Compromisos específicos de “SALUD”*

*[...]*

*b. Concentrar la información la información que requiera de “LAS PARTES”, para fortalecer la atención de las medidas para mitigar los efectos de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2; incluyendo la implementación de las campañas de vacunación derivadas de esta.*

*[...]*

*f. Intercambiar y mantener actualizada la información del personal de salud, tanto de instituciones a nivel local y federal, así como del ámbito privado, sin importar su categoría o tipo de contratación, que permita llevar el registro y seguimiento de éstos, respecto de la aplicación de la vacuna en contra de la enfermedad COVID-19.*

*g. Vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo establecido en el presente Convenio General de Colaboración.*

*h. Proporcionar a “GOBERNACIÓN” el listado de personas, conteniendo la CURP o aquellos datos de identidad jurídica que permitan identificar a las personas candidatas vacunales o*

*que hayan sido vacunadas contra el COVID-19, a efecto de que se confronte y valide la CURP y/o sus datos de identidad jurídica, con base en el anexo de ejecución suscrito por "LAS PARTES" involucradas."*

Se le solicitó a la SS informara a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de todos aquellos sistemas y aplicativos involucrados en la gestión de las vacunas adquiridas para dar atención a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En respuesta, la SS informó de la existencia de los sistemas denominados "Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud" y CVCOVID (con sus respectivas bases de datos), desarrollados y empleados en diferentes etapas del proceso de vacunación y proporcionó la información que a su consideración daba cumplimiento a los requerimientos de este ente fiscalizador, así como también proporcionó una extracción de su información para el análisis por parte de la ASF. De lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

### **Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud (AAMATES).**

#### **Características Generales.**

AAMATES es un sistema desarrollado por la SS desde hace varios años y es el responsable de la gestión de insumos hospitalarios, expedientes electrónicos y otros procesos de la operación sanitaria de los diversos nosocomios que dependen directamente de la SS. Sin embargo, con motivo de la compra de las vacunas para la atención del SARS-CoV-2 (COVID-19), se requirió el desarrollo de un módulo exclusivo para su gestión. A continuación, se describen las características de este módulo:

Características Principales del nuevo módulo de AAMATES

Objetivo	Llevar la administración eficiente del movimiento y conteo de los insumos adquiridos.
Administración de usuarios	La Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SS es la encargada de dar de alta los usuarios que solicite cada uno de los "encargados correccaminos" de cada una de las entidades federativas.
Adquisiciones de bienes o servicios	No.
Vinculación con otros sistemas	Ninguna.

Fuente: Información proporcionada por la SS.

Nota: Encargados correccaminos, se refiere a las 32 personas (una por entidad federativa) responsables, entre otras cosas, de la administración de usuarios del sistema AAMATES, así como de coordinar su uso en la Unidades Médicas de su competencia.

#### **Análisis de Calidad de Datos**

Como parte de las labores de auditoría, el 18 de octubre de 2021, personal de la ASF se presentó en las instalaciones de la DGTI de la SS con la finalidad de extraer, con corte a esa fecha, la totalidad de los registros de la base de datos del nuevo módulo de AAMATES encargado de la administración de las vacunas adquiridas, mismos que fueron analizados



por la ASF para determinar la consistencia y calidad de la información contenida en dichas bases, obteniendo los siguientes resultados:

- Del análisis de esta base de datos de movimientos de insumos, se pudo identificar que las vacunas se encuentran registradas en presentaciones de “ampolleta” o “vial”, las cuales se clasificaron en función de si fueron recibidos (entradas) o distribuidos (salidas) de cada Unidad Médica.
- Del total de vacunas registradas como recibidas sólo se registró la distribución del 50.4% de las mismas, por lo que existe una diferencia de 49.6% que corresponderían a vacunas que presuntamente no han salido de las Unidades Médicas donde se almacenan.
- Con la finalidad de verificar los procedimientos por los cuales los Encargados Correcaminos asignan cuentas de usuario de AAMATES y operan dicho sistema, el 21 de octubre de 2021 la ASF solicitó entrevistarse con los correspondientes encargados en la Ciudad de México (CDMX) y Estado de México. Sin embargo, ambos servidores públicos contestaron que, si bien habían sido enterados de la existencia del sistema y contaban con usuario y contraseña para su uso, nunca hicieron uso de éste.

## **CVCOVID**

### **Características Generales**

Plataforma web diseñada para la generación de los certificados de vacunación en contra del SARS-CoV-2 (COVID-19), (<https://cvcovid.salud.gob.mx/>). Personal de la DGTI de la SS manifestó a este grupo auditor que la *“Secretaría de Salud cuenta con la plataforma CVCovid que, si bien no participa de la distribución de las vacunas, si funge como concentradora de toda la información de las vacunas efectivamente aplicadas. Para ello cuenta con dos fuentes de información:*

- *Plataforma “mivacuna.gob.mx”: Desarrollada y operada por la Secretaría del Bienestar y en la que se registra la vacunación de la población en general, desde el preregistro web y hasta la captura de los comprobantes de vacunación por parte de la brigada correcaminos. Secretaría de Salud no administra esta plataforma y solo recibe una copia de la información que se actualiza de manera incremental cada 10 minutos mediante una conexión SSH.*
- *Plataforma a vacunas a médicos del IMSS. Esta plataforma es propia del IMSS y Secretaría de Salud solo importa sus datos mediante scripts predefinidos que acceden a modo de consulta a bases de datos del IMSS.”*

A continuación, se describen las características de esa plataforma web:

Características Principales CVCovid

Objetivo	Generación del certificado de vacunación directo al usuario final.
Administración de usuarios	La DGTI de la SS es la encargada de administrar la plataforma, misma que opera mediante consultas que cualquier ciudadano puede realizar mediante su plataforma web sin necesidad de autenticarse.
Adquisiciones de bienes o servicios	No.
Vinculación con otros sistemas	Bases de datos de la Secretaría del Bienestar en las cuales realizó el registro de las personas vacunales, así como de las personas efectivamente vacunadas. Base de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la cual se llevó a cabo el registro del personal médico de todo el país que recibió las vacunas correspondientes.

Fuente: Información proporcionada por la SS.

### Análisis de Calidad de Datos

Como parte de las labores de auditoría, el personal de la ASF acudió a las instalaciones de la DGTI de la SS con la finalidad de extraer la totalidad de los registros del repositorio de información de CVCovid, encargado de la recopilación de la información de personas vacunales, personas de la población general vacunados (en ambos casos, información proporcionada por la Secretaría del Bienestar); así como de las personas del sector salud vacunados (información proporcionada por el IMSS) para la generación y envío de las constancias de vacunación, mismos que fueron analizados por la ASF para determinar la consistencia y calidad de la información contenida en dicho repositorio de información.

Como resultado del proceso de extracción de información, la ASF revisó el 68.3% del total de la información con la que contaba la SS al momento de la extracción de información (octubre 2021). De dicho análisis se obtuvieron los resultados siguientes:

- De acuerdo con lo manifestado por la SS, la base de datos registra las personas que cuentan con al menos una vacuna aplicada, por lo que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se constituye como el identificador principal de cada registro de esta base de datos. Sin embargo, se identificaron 2 campos correspondientes a la CURP para una misma persona registrada, por lo que la información no es consistente ya que se comprobó que el 15.8% del total de los valores de los 2 campos no son válidos (valores nulos o cadenas de texto que no corresponde a la estructura de una CURP).

- Se identificaron 13.3% del total de personas registradas, sin nombre, primer apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad ni sexo.
- El 6.2 % del total de personas en el sistema tienen una segunda vacuna aplicada, pero no tienen registro de una primera dosis.

### **Seguridad y Continuidad de la Información**

Como parte de la revisión a los controles implementados por la SS para garantizar la Seguridad y la Continuidad de la información de las plataformas y repositorios de información, se le solicitó al personal de la DGTI la documentación correspondiente, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

- No se ha realizado ningún análisis de riesgos durante 2020.
- No se cuenta con políticas y procedimientos formalizados y documentados para la administración de contraseñas, validación periódica de usuarios ni de gestión de incidentes de seguridad.

Por todo lo anterior se concluye que la SS no contaba con información completa, actualizada y confiables en sus sistemas AAMATES y CVCovid, toda vez que:

- Los usuarios de AAMATES no estaban obligados a utilizar la herramienta, por lo que los Encargados Correcaminos de la CDMX y el Estado de México no registraron las vacunas que llegaban a las unidades médicas bajo su responsabilidad, además de que no se registró la distribución del 49.6% de las vacunas que, si fueron ingresadas al sistema, presuntamente nunca salieron de los almacenes.
- No se cuenta con la información completa y veraz del total de vacunas compradas y distribuidas.
- Pese a que la SS manifestó utilizar la CURP como identificador único de las personas que han recibido una vacuna y que, por ende, fueron registradas en el sistema CVCovid, se identificaron 15.8% de CURP no válidas, y el 13.3% de personas en el sistema carecen de nombre, apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y sexo, por lo que se interpreta como dosis aplicadas sin que se pueda identificar a la persona receptora.

Por lo antes referido, no es posible asegurar que la información concentrada por la Secretaría de Salud, (AAMATES, CVCovid y Mi Vacuna), y la que es proporcionada a "GOBERNACIÓN", sea confiable e íntegra que permita identificar a las personas candidatas vacunales que hubieran hecho su pre registro o en su caso, que hayan sido vacunadas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19), asimismo, no se aseguró de mantener actualizada la información del personal de salud, que permitiera llevar el registro y seguimiento de éstos, respecto de la aplicación de la vacuna en contra de la enfermedad COVID-19; ni de vigilar y supervisar que se cumpliera con lo establecido en el Convenio General de Colaboración,

incumpliendo con las obligaciones establecidas en el numeral III, incisos b, f, g y h del Convenio General de Colaboración para Coadyuvar en las Acciones Inherentes a la Atención de la Pandemia causada por la COVID-19 en México; adicionalmente, ante la deficiencia en la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información en dichos sistemas, no es posible asegurar la integridad y disponibilidad de la información de las personas vacunales y vacunadas; por lo que no cumple lo señalado en el artículo 16, fracciones I, II y III, del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de mayo de 2014 y su modificación del 23 de julio de 2018; así como en el II.C. Proceso de Administración de la Seguridad de la Información (ASI), actividades “ASI 3” y “ASI 4” del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio el 23 de julio de 2018.

Cabe señalar que los procedimientos efectuados en el presente resultado fueron utilizados como insumos para la revisión de los lotes de dosis de vacunas que fueron prepagadas en el ejercicio 2020, mismos que fueron fiscalizados en las auditorías 237-DS y 1524-DS relativas a la Adquisición y Distribución de Vacunas COVID-19, que de igual forma, los informes correspondientes, se presentarán en la entrega a la H. Cámara de Diputados en el mes de febrero de 2022; por lo anterior, en respuesta a los Resultados Finales de esta auditoría, la SS proporcionó la misma información brindada en atención al resultado 13 de la auditoría 1524-DS, y que, a su juicio, resulta aplicable para el Resultado 6 de la auditoría que nos ocupa. Mediante este, la Dirección General de Tecnologías de la Información de la SS, informó que la existencia del sistema denominado CVCCOVID, la copia de la base de datos “Mi Vacuna” y el módulo de gestión de insumos covid incluido en el “Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud” (AAMATES) ; corresponden al ejercicio fiscal 2021, por lo que no corresponde a la revisión de la Cuenta Pública 2020, y las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo deben referirse al ejercicio de los recursos de la Cuenta Pública en revisión, es decir al 2020, de conformidad con la normativa.

Sobre el particular, y en respuesta de lo señalado por la entidad fiscalizada, como ya se mencionó, las dosis de vacunas revisadas fueron adquiridas mediante el mecanismo COVAX con recursos del ejercicio 2020; cabe señalar que dicho monto considera el costo de fabricación de las dosis, la prima de acceso velocidad y el costo de operación del Mecanismo COVAX. Asimismo, el pago anticipado efectuado en el ejercicio 2020 fue reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto de Salud para el Bienestar, en específico de los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, por lo que, como se señaló, se cuenta con las facultades de revisión y por lo tanto son susceptibles a su fiscalización de conformidad con los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracciones II, III, IV, VIII, IX, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXX, 6, 9, 14, fracciones I, III y IV, 17, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVI,

XXVII y XXVIII, 23, 28, 29, y 67, y demás relativos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2, 3 y 12, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, el procedimiento realizado refiere a la verificación de la implementación de sistemas y/o aplicativos involucrados en el almacenamiento, distribución y aplicación de la vacuna adquirida de acuerdo con lo establecido en su Estrategia Operativa, y convenios de colaboración interinstitucionales emitidos, y si éstos cumplen con los aspectos técnicos de seguridad de la información y calidad de datos, así como con las disposiciones normativas aplicables en la materia, lo que a la fecha de la revisión (octubre de 2021) no se cumplió. Por lo anterior, no se atiende lo observado.

2020-9-12112-20-0222-08-006                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que la información concentrada por la Secretaría de Salud (AAMATES y CVCovid) y la que se proporcionó a la Secretaría de Gobernación sea confiable e íntegra, y permita identificar a las personas candidatas vacunales que hubieran hecho su pre-registro o, en su caso, que hayan sido vacunadas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19); asimismo, no se aseguró de mantener actualizada la información del personal de salud, que permitiera llevar el registro y seguimiento de éstos, respecto de la aplicación de la vacuna en contra de la enfermedad COVID-19; ni de vigilar y supervisar que se cumpliera con lo establecido en el Convenio General de Colaboración, en incumplimiento del numeral III, incisos b, f, g y h, del Convenio General de Colaboración para Coadyuvar en las Acciones Inherentes a la Atención de la Pandemia causada por la COVID-19 en México; del artículo 16, fracciones I, II y III, del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y su modificación del 23 de julio de 2018, y del II.C. Proceso de Administración de la Seguridad de la Información, actividades ASI 3 y ASI 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio el 23 de julio de 2018.

**Montos por Aclarar**

Se determinaron 45,354,565.62 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las contrataciones relacionadas con las TIC, su adecuada gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo de aplicaciones y aprovechamiento de los recursos asignados en procesos y funciones, así como comprobar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Salud no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Para el Contrato número DGRMSG-DCC-S-049-2014 celebrado con Mainbit, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

- Para 2021, se prestaba el Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos con los mismos equipos proporcionados desde 2014, éstos ya eran obsoletos y por los cuales se pagaba el mismo monto de cuando eran equipos nuevos.
- Se identificaron deductivas no aplicadas por 1,530.6 miles de pesos, lo anterior debido a incumplimientos en los niveles de servicio comprometidos por el proveedor.
- Existieron 10 Convenios Modificatorios para extender la vigencia del contrato de 2017 a 2021, en los cuales se establece el mismo monto mensual por el arrendamiento de los equipos sin considerar la obsolescencia y depreciación de los mismos.
- Se realizó la revisión de una muestra 437 equipos integrados por 190 equipos de cómputo de escritorio para uso general y 170 equipos de cómputo portátiles, de los cuales se identificaron 156 equipos que no cumplen con las características requeridas en el Anexo Técnico del contrato, por los que se presumen pagos injustificados por 1,131.3 miles de pesos.
- En relación con el Contrato número DGRMSG-DCC-S-008-2018 celebrado con Uninet, S.A. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Triara.com, S.A. de C.V. y Scitum, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:
  - Se presume un probable daño o perjuicio por un monto de 7,961.7 miles de pesos por pagos en exceso derivado de la aplicación de costos distintos a los establecidos en el contrato y su anexo técnico para los servicios sin que se hubiera presentado una justificación respecto a dicha variación.
  - La SS no cuenta con evidencia documental que acredite la revisión a los componentes que integran los servicios de integración del Directorio Activo, monitoreo de desempeño de componentes de red, gestión de controladores de red inalámbricas y tarifador telefónico, ni de las actividades que realiza el proveedor en los mismos. Asimismo, se carece de cuentas de usuarios, perfiles y mecanismos de monitoreo y administración que permitan realizar una verificación y revisión de los componentes y servicios proporcionados por el prestador de servicios
- Para el Contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018 y el contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2020 celebrados con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:
  - Se observó que 25,287.3 miles de pesos no están justificados, debido a que corresponden a servicios que el proveedor reportó haber contratado con terceros para la prestación del servicio a la SS y que no están relacionados con

los proporcionados a la SS o por corresponder a proveedores boletinados por el SAT por estar en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- Se identificaron 9 empresas que han tenido operaciones con Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., por un monto total de 55,204.1 miles de pesos, que se encuentran identificadas por el SAT como contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, por lo que se demuestra la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes (artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación). De estas empresas, Berszam Consulting, S.A. de C.V., fue subcontratada para brindar parte de los servicios contratados por la Secretaría de Salud.
- Se presumen 3,354.6 miles de pesos por pagos injustificados dados que la SS carece de evidencia que acredite que el proveedor proporcionó las funcionalidades, actividades y monitoreos solicitados en el Anexo Técnico del contrato número DGRMSG-DCC-S-004-2018.
- La SS carece de evidencia que asegure que la herramienta de monitoreo proactivo de la Solución de Gestión de Almacenamiento se proporcionó y no se acreditó que el Centro Avanzado de Operaciones de Seguridad (SOC) avanzado contara con la herramienta automatizada de alto nivel y sus respectivos reportes, por lo que se observaron 6,089.1 miles de pesos por pagos injustificados.
- Para el Contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, celebrado con INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, se observó lo siguiente:
  - La SS no cuenta con la documentación que le permita dar trazabilidad de los pagos efectuados, toda vez que no se cuenta con la totalidad de las órdenes de servicio y aquellas que generó la SS no fueron parametrizadas de acuerdo con los costos unitarios y conforme el Anexo Único del contrato número DGRMSG-DCC-S-020-2020, lo que impidió que se tuvieran todos los elementos y la documentación necesaria para llevar el control para la gestión de los pagos.
- Para la revisión de Calidad de Datos de los Sistemas involucrados en la gestión de las vacunas contra el SARS-CoV-2, se observó lo siguiente:
  - Se identificó de la existencia de los sistemas denominados “Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud” y CVCOVID (con su respectiva base de datos) y una copia de la base de datos denominada “Mi Vacuna”, desarrollados.



- Los usuarios del sistema AAMATES no estaban obligados a utilizar la herramienta, por lo que los Encargados Correcaminos de la CDMX y el Estado de México no registraron las vacunas que llegaban a las unidades médicas bajo su responsabilidad, además de que no se registró la distribución del 49.6% de las vacunas que si fueron ingresadas al sistema, por lo que no se tiene certeza de que el resto de los encargados hayan usado dicho aplicativo.
- La SS manifestó utilizar la CURP como identificador único de las personas que han recibido una vacuna y que, por ende, fueron registradas en el sistema CVCOVID, no obstante se identificó que el 15.8% de las CURP no son válidos y el 13.3% de personas en el sistema carecen de nombre, apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y sexo, por lo que se interpretan como dosis aplicadas sin que se pueda identificar a la persona receptora.
- No es posible asegurar que la información contenida en los sistemas AAMATES y CVCOVID sea íntegra y confiable.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Nohema Lara Blanco

Mtro. Roberto Hernández Rojas Valderrama

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública en materia de TIC corresponden con las registradas en el estado del ejercicio del presupuesto; analizar la integración del gasto ejercido en materia de TIC de conformidad con las disposiciones y normativas aplicables.
2. Validar que el estudio de factibilidad comprenda el análisis de las contrataciones vigentes; los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios, así como el estudio de mercado.
3. Verificar el proceso de contratación, cumplimiento de las especificaciones técnicas y distribución del bien o servicio de acuerdo a las necesidades requeridas por las áreas solicitantes; analizar la documentación de las contrataciones para descartar asociaciones indebidas, subcontrataciones en exceso, adjudicaciones sin fundamento, transferencia de obligaciones, suscripción de los contratos (facultades para la suscripción, cumplimiento de las obligaciones fiscales, fianzas), revisar que los contratos plurianuales se sujeten a la autorización correspondiente, entre otros.
4. Comprobar que los pagos realizados por los trabajos contratados estén debidamente soportados, cuenten con controles que permitan su fiscalización, correspondan a trabajos efectivamente devengados que justifiquen las facturas emitidas y pagadas y la autenticidad de los comprobantes fiscales; verificar la entrega en tiempo y forma de los servicios, así como la pertinencia de su penalización en caso de incumplimientos.
5. Analizar los contratos y anexos técnicos relacionados con la administración de proyectos, desarrollo de soluciones tecnológicas, administración de procesos y servicios administrados vinculados a la infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y aplicativos sustantivos para verificar: antecedentes; investigación de mercado; adjudicación; beneficios esperados; análisis de entregables (términos, vigencia, entrega, resguardo, operación, penalizaciones y garantías); pruebas de cumplimiento y sustantivas; implementación y post-Implementación.
6. Verificar que los procesos guarden relación con lo definido para la vacunación contra el SARS-CoV-2 COVID-19 en México por la entidad, revisar el nivel de control de los datos relacionados con la integridad, disponibilidad y calidad de la información, determinados el nivel de riesgo en sus operaciones; verificar la trazabilidad y monitoreo de las aplicaciones que afectan a las bases de datos (BD).

### *Áreas Revisadas*

Las direcciones generales de Tecnologías de la Información (DGTI) y de Programación y Presupuesto (DGPYP) de la Secretaría de Salud.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917 y su reforma publicada el 20 de diciembre de 2019
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1o, segundo párrafo y 51 tercer párrafo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el mismo medio el 19 de noviembre de 2019
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 51, párrafo III; artículo 53, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000 y su reforma publicada el 30 de enero de 2018
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 95 y 96, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III y artículo 69 B, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y su reforma publicada el 27 de enero de 2020
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: numeral III, incisos b, f, g y h, del Convenio General de Colaboración para Coadyuvar en las Acciones Inherentes a la Atención de la Pandemia causada por la COVID-19 en México; adicionalmente, ante la deficiencia en la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información en dichos sistemas, no es posible asegurar la integridad y disponibilidad de la información de las personas vacunales y vacunadas; del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; Norma Mexicana NMX-I-19761 Tecnologías de la información-Ingeniería del software-Método de medición del tamaño funcional (COSMIC); tercer párrafo del apartado de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual de Organización General de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018; numeral 12.6 Administración del contrato o pedido de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la Secretaría de Salud, autorizada el 01 de noviembre de

2012; numeral 1.2.4.1.3 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información de la Guía de vida útil estimada y porcentaje de depreciación de los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012; artículos 10, 16, fracciones I, II y III, del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de mayo de 2014 y su Última reforma publicada el 04 de febrero de 2016; numerales 4.3.1.1.4, 4.3.3.1.2, III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), actividad del proceso APRO 1 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factor crítico 2, incisos a), b) c) y d), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), y sus reformas publicadas el 23 de julio de 2018; artículos 1o, 3, fracción VI y IX, 10, 11, 12 del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2021; del párrafo 12 del apartado de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Manual de Organización General de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018; fracción II del numeral 18 y numeral 20.1.2 de las POBALINES; Cláusulas Octava y Décima Segunda del contrato DGRMSG-DCC-008-2018 y del apartado II Entregables, numerales 2 y 7 de su Anexo Único; de las cláusulas Octava y Novena del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014 y de los numerales I.1, II.1, V.2, V.3, IX, XV, XXX y XIII del Anexo Técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-049-2014; de la Clausula SEXTA. Obligaciones de la Secretaría del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018 y de los numerales 8.1 Servicio de Administración de Red de Área Loca, 8.2 Servicio de Administración de enlace de Internet para Publicación de Aplicativos y 8.13 Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) del anexo técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2018; de la Cláusula Décima Segunda del contrato DGRMSG-DCC-S-004-2020; de la Cláusula Décima Segunda del contrato DGRMSG-DCC-S-020-2020.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.